

Recurso de Revisión: 02272/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Comisión Estatal de Seguridad
Ciudadana
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de fecha veintitrés de noviembre de dos mil diecisiete.

VISTO el expediente formado con motivo del recurso de revisión 02272/INFOEM/IP/RR/2017, promovido por el C. [REDACTED] en lo sucesivo **LA RECURRENTE**, en contra de la respuesta emitida por la entonces **Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana** hoy **Secretaría de Seguridad**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución con base en lo siguiente:

RESULTANDO

I. En fecha veintidós de septiembre de dos mil diecisiete, **LA RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en lo subsecuente **EL SAIMEX**, ante **EL SUJETO OBLIGADO**, la solicitud de acceso a información pública, a la que se le asignó el número de expediente 00347/CSC/IP/2017, mediante la cual solicitó, vía **SAIMEX**, lo siguiente:

"1.- solicito toda la información sobre los acuerdos y/o convenios y/o contratos y/o similares o análogos que hay entre el sujeto obligado y el Cuerpo de Guardias de Seguridad Industrial, Bancaria y Comercial del Valle de Toluca.

2.- Solicito toda la información sobre los acuerdos y/o convenios y/o contratos y/o similares o análogos que hay entre la Dirección General de Innovación de la Secretaría de Finanzas y el Cuerpo de Guardias de Seguridad Industrial, Bancaria y Comercial del Valle de Toluca" (Sic)

Recurso de Revisión: 02272/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Comisión Estatal de
Seguridad Ciudadana
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

II. En fecha veintisiete de septiembre de dos mil diecisiete, **EL SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de acceso a la información pública, en los siguientes términos:

"...SE ANEXA ACUERDO DE INCOMPETENCIA EN FORMATO PDF, EN CASO DE PRESENTAR PROBLEMAS CON LA RECEPCIÓN DE LA MISMA, LE PEDIMOS SE COMUNIQUE A LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD CIUDADANA, AL TELÉFONO 722 2 79 62 00 EXT. 4187, DE LUNES A VIERNES, EN UN HORARIO DE 9:00 A 18:00 HRS" (Sic)

A su respuesta, **EL SUJETO OBLIGADO** adjuntó el archivo electrónico denominado *escanear0001.pdf*, cuyo contenido se omite en este apartado por ser del conocimiento de las partes, aunado a que será objeto de estudio en la presente resolución.

III. Inconforme con la respuesta del **SUJETO OBLIGADO**, el veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete, **LA RECURRENTE** interpuso el recurso de revisión objeto del presente estudio, el cual fue registrado en **EL SAIMEX** y se le asignó el número de expediente 02272/INFOEM/IP/RR/2017, en el que señaló como acto impugnado, lo siguiente:

"La respuesta del sujeto obligado" (Sic)

Asimismo, **LA RECURRENTE** manifestó como razones o motivos de inconformidad, lo que se transcribe a continuación:

"En razon de que la solicitud de informacion es amplia e incluye cualquier tipo de acuerdo o convenio no solo contratos y por ende debe hacer una busqueda exhaustiva"
(Sic)

Recurso de Revisión: 02272/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Comisión Estatal de
Seguridad Ciudadana
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

IV. En fecha veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete, el recurso de que se trata se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se turnó, a través del SAIMEX, a la Comisionada **EVA ABAID YAPUR**, a efecto de que decretara su admisión o desechamiento.

V. En fecha cinco de octubre de dos mil diecisiete, atento a lo dispuesto en el artículo 185 fracciones I, II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se acordó la admisión a trámite del referido recurso de revisión, así como la integración del expediente respectivo, mismo que se puso a disposición de las partes, para que, de considerarlo conveniente, en el plazo máximo de siete días hábiles, **LA RECURRENTE** realizara manifestaciones y alegatos, así como ofreciera las pruebas que a su derecho conviniera y, en el caso del **SUJETO OBLIGADO** exhibiera el Informe Justificado.

VI. De las constancias que obran en el SAIMEX, se advierte que **LA RECURRENTE** omitió presentar manifestaciones y alegatos, así como ofrecer los medios de prueba que a su derecho convinieran. Por su parte, el trece de octubre de dos mil diecisiete, **EL SUJETO OBLIGADO** remitió el Informe Justificado correspondiente, adjuntando los archivos electrónicos denominados *ANEXO.pdf* y *1897.pdf*, como se observa a continuación:

Recurso de Revisión: 02272/INFOEM/IP/RR/2017
 Sujeto obligado: Comisión Estatal de
 Seguridad Ciudadana
 Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Archivos enviados por la Unidad de Transparencia		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
ANEXO.pdf		13/10/2017
1897.pdf	SE ANEXA INFORME DE JUSTIFICACIÓN	13/10/2017

VII. En fecha dieciséis de octubre de dos mil diecisiete, la Comisionada Ponente acordó poner a la vista de LA RECURRENTE el Informe Justificado para que en un plazo de tres días hábiles, manifestara lo que a su derecho conviniera, apercibiéndola que en caso de no realizar manifestación alguna, se tendría por precluido su derecho:

Archivos enviados por el Comisionado Ponente		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
Acuerdo Vista del Informe Justificado 02272.pdf	Se adjunta el Acuerdo por el que se pone a la vista por el término de tres días el Informe Justificado, a efecto de que manifieste lo que a su derecho convenga.	16/10/2017

VIII. En fecha diecisiete de octubre de dos mil diecisiete, LA RECURRENTE realizó manifestaciones al Informe Justificado, además de adjuntar el archivo electrónico denominado **16-17.docx**, como se aprecia de la siguiente imagen:

Adjuntar archivo de Informe, Alegatos, Pruebas o Manifestaciones

Folio Solicitud: 00347/CSC/IP/2017
 Folio Recurso de Revisión: 02272/INFOEM/IP/RR/2017
 Puede adjuntar archivos a este estatus

Archivos enviados por el Recurrente		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
16-17.docx	no acredita hacer una búsqueda exhaustiva en el entendido que no giro oficio a todas las areas de mando que conforman al sujeto obligado que evidenciara que se realizo la búsqueda y estas de ser el caso remitan la documentación respectiva	17/10/2017

IX. Una vez analizado el estado procesal que guarda el expediente, en fecha veinte de octubre de dos mil diecisiete, la Comisionada Ponente acordó el cierre de instrucción, así como la remisión del mismo a efecto de ser resuelto, de conformidad

Recurso de Revisión: 02272/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Comisión Estatal de
Seguridad Ciudadana
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

con lo establecido en el artículo 185 fracciones VI y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

X. En fecha ocho de noviembre de dos mil diecisiete, personal de esta Ponencia Resolutora recibió mediante correo electrónico institucional, un alcance al Informe Justificado por parte del **SUJETO OBLIGADO**, al que adjuntó el archivo electrónico denominado *OF 2022.docx*, como se aprecia de la siguiente imagen:

De: Poder Ejecutivo Secretaría de Seguridad Ciudadana <ssc@itaipem.org.mx>
Fecha: 8 de noviembre de 2017, 19:46
Asunto: Se envía oficio en alcance al RR 02272/INFOEM/IP/RR/2017
Para: Yesenia Sánchez Millán <yesenia.sanchez@itaipem.org.mx>

Licenciada Yesenia Sánchez Millán
Coordinadora de Proyectos

Por instrucciones de la Maestra Larissa León Arce, Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad del Estado de México, envío a Usted el Oficio No. 202L60000/UIPPE/2022/2017, en alcance al Recurso de Revisión 02272/INFOEM/IP/RR/2017, con 15 anexos.



Libre de virus. www.avast.com



Lic. Yesenia Sánchez Millán.

 OF 2022.pdf
4035K

Asimismo, en fecha nueve de noviembre de dos mil diecisiete, en la sede de este Instituto, fueron recibidos en forma física, los documentos que conforman el alcance al Informe Justificado, cuya inserción se omite en este apartado, en razón de su extensión y a que serán objeto de estudio en la presente resolución, aunado a que se harán del conocimiento de **LA RECURRENTE** al momento de notificar la misma.

XI. En fecha catorce de noviembre de dos mil diecisiete, la Comisionada Ponente mediante Acuerdo, determinó ampliar el plazo para resolver el recurso de revisión de mérito, por un periodo de hasta quince días hábiles, de conformidad con el artículo 181 tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y 9, fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Interés. El Recurso de Revisión fue interpuesto por la parte legítima, en atención a que se presentó por **LA RECURRENTE**, quien formuló la solicitud de información pública número 00347/CSC/IP/2017.

TERCERO. Oportunidad. El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al que **LA RECURRENTE**

tuvo conocimiento de la respuesta impugnada, tal y como lo prevé el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

"Artículo 178. El solicitante podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa o por medios electrónicos, recurso de revisión ante el Instituto o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud dentro de los quince días hábiles, siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta.

A falta de respuesta del sujeto obligado, dentro de los plazos establecidos en esta Ley, a una solicitud de acceso a la información pública, el recurso podrá ser interpuesto en cualquier momento, acompañado con el documento que pruebe la fecha en que presentó la solicitud.

En el caso de que se interponga ante la Unidad de Transparencia, ésta deberá remitir el recurso de revisión al Instituto a más tardar al día siguiente de haberlo recibido."

En esa tesitura, atendiendo a que **EL SUJETO OBLIGADO** notificó la respuesta a la solicitud de información pública el día **veintisiete de septiembre de dos mil diecisiete**; así, el plazo de quince días hábiles que el artículo 178 de la Ley de la materia otorga a **LA RECURRENTE** para presentar el recurso de revisión, transcurrió del **veintiocho de septiembre al dieciocho de octubre de dos mil diecisiete**, sin contemplar en el cómputo los días treinta de septiembre, uno, siete, ocho, catorce y quince de octubre de dos mil diecisiete, por corresponder a sábados y domingos, considerados como días inhábiles, en términos del artículo 3 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En ese tenor, si el recurso de revisión que nos ocupa, se interpuso el día **veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete**, éste se encuentra dentro de los márgenes

temporales previstos en el precepto legal señalado en el párrafo anterior y, por tanto, su interposición se considera oportuna.

CUARTO. Procedibilidad. Del análisis efectuado, se advierte que resulta procedente la interposición de los recursos y se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que fueron presentados mediante el formato visible en EL SAIMEX.

QUINTO. Análisis de causal de sobreseimiento. Una vez determinada la vía sobre la que versará el presente recurso y previa revisión del expediente electrónico, se advierte que **LA RECURRENTE** solicitó del **SUJETO OBLIGADO**, vía **EL SAIMEX**, toda la información sobre, lo siguiente:

- a) Los acuerdos y/o convenios y/o contratos y/o similares o análogos existente entre **EL SUJETO OBLIGADO** y el Cuerpo de Guardias de Seguridad Industrial, Bancaria y Comercial del Valle de Toluca; y
- b) Los acuerdos y/o convenios y/o contratos y/o similares o análogos existente entre la Dirección General de Innovación de la Secretaría de Finanzas y el Cuerpo de Guardias de Seguridad Industrial, Bancaria y Comercial del Valle de Toluca.

Ahora bien, esta Ponencia Resolutora advierte que **LA RECURRENTE** no precisó temporalidad alguna sobre la información solicitada, por lo que, en ejercicio de la facultad de suplir a los particulares, en términos del artículo 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y en aras de privilegiar el principio de máxima publicidad a que se refieren los artículos

4 y 8 del mismo ordenamiento legal, debe entenderse que, el periodo de búsqueda requerido, corresponde al del año inmediato anterior, contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud, es decir, del 22 de septiembre de 2016 al 22 de septiembre de 2017.

Sirve de apoyo a lo anterior, el Criterio 9/2013 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI) hoy Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), el cual se reproduce para una mayor referencia:

“Periodo de búsqueda de la información, cuando no se precisa en la solicitud de información. El artículo 40, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, señala que los particulares deberán describir en su solicitud de información, de forma clara y precisa, los documentos requeridos. En ese sentido, en el supuesto de que el particular no haya señalado el periodo sobre el que requiere la información, deberá interpretarse que su requerimiento se refiere al del año inmediato anterior contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud. Lo anterior permite que los sujetos obligados cuenten con mayores elementos para precisar y localizar la información solicitada.

Resoluciones

- RDA 1683/12. Interpuesto en contra del Servicio de Administración Tributaria. Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldívar.
- RDA 1518/12. Interpuesto en contra de la Secretaría de Salud. Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldívar.
- RDA 1439/12. Interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública. Comisionada Ponente Sigrid Arzt Colunga.
- RDA 1308/12. Interpuesto en contra de la Secretaría de la Defensa Nacional. Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldívar.
- 2109/11. Interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social. Comisionada Ponente Jacqueline Peschard Mariscal.”

(Énfasis añadido)

Recurso de Revisión: 02272/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Comisión Estatal de
Seguridad Ciudadana
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

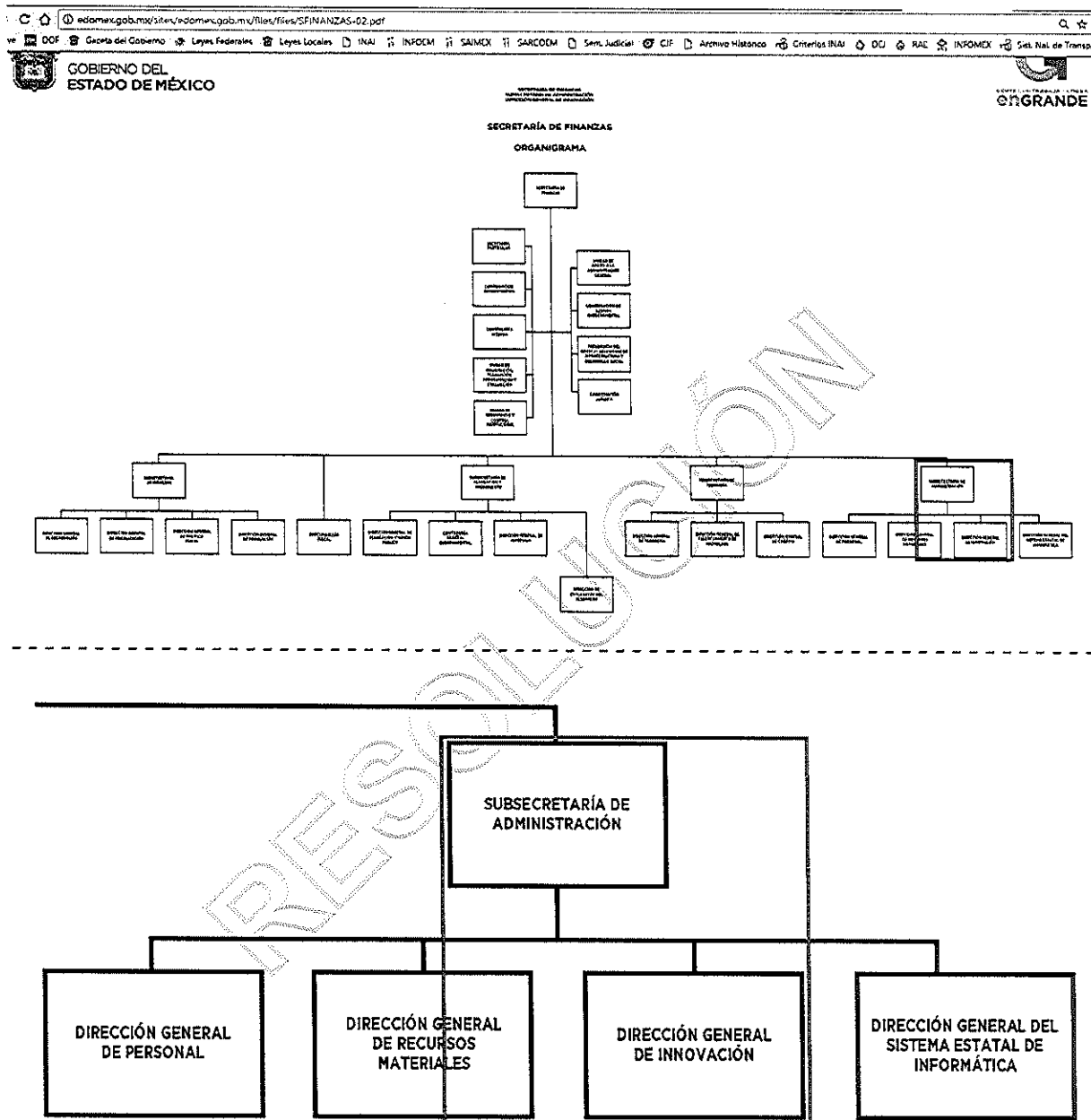
En respuesta a la solicitud de acceso a la información pública, la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO**, señaló, en su parte medular, respecto de la información referente al **inciso a) supra**, lo siguiente:

- Que carece de competencia para dar respuesta a lo solicitado, ya que su atención le corresponde a la Secretaría de Finanzas del Estado de México, en términos de lo dispuesto por los artículos 1 fracción 1, 3 fracción IX, 4 y 5 primer párrafo de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.

Mientras que, por lo que hace a la información referente al **inciso b) supra**, indicó:

- Que los acuerdos y/o convenios y/o contratos y/o similares o análogos existentes entre la Dirección General de Innovación de la Secretaría de Finanzas y el Cuerpo de Guardias de Seguridad Industrial Bancaria y Comercial del Valle de Toluca, deben ser solicitados a la Secretaría de referencia, en atención a que dicha Dirección General forma parte la Subsecretaría de Administración perteneciente a dicha Secretaría, lo cual podría corroborarse del contenido de la liga electrónica <http://edomex.gob.mx/sites/edomex.gob.mx/files/files/SFINANZAS-02.pdf>, de cuyo contenido se advierte el organigrama estructural de la multireferida Secretaría, como se observa a continuación:

Recurso de Revisión: 02272/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



En atención a ello, EL SUJETO OBLIGADO orientó al particular, para que dirigiera su solicitud ante la Secretaría de Finanzas del Estado de México, precisando la ubicación de su Módulo de Información Pública, o bien, vía EL SAIMEX.

Inconforme con la respuesta del **SUJETO OBLIGADO**, **EL RECURRENTE** interpuso el presente recurso de revisión, impugnando la misma, manifestando en sus razones o motivos de inconformidad, que en virtud de que su solicitud de información es amplia e incluye cualquier tipo de acuerdos o convenios, sin acotarse a la celebración de contratos, (**EL SUJETO OBLIGADO**) debe realizar una búsqueda exhaustiva de la información.

Por otra parte, de las constancias que obran en el **SAIMEX**, se advierte que en el periodo a que hace referencia el artículo 185 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, **LA RECURRENTE** omitió presentar las manifestaciones, alegatos o medios de prueba que a su derecho conviniera, mientras que **EL SUJETO OBLIGADO**, remitió el Informe Justificado correspondiente, en el que, por una parte, procedió a ratificar lo señalado en su respuesta, y por otra, amplió su contenido, realizando las siguientes precisiones:

- Que la respuesta otorgada se realizó en apego a lo señalado en el artículo 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios¹, al brindarse dentro de la temporalidad que éste indica, para declarar su incompetencia. Asimismo, de acuerdo a los preceptos de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, que fueron dados a conocer en su

¹ Artículo 167. Cuando las unidades de transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud y, en su caso orientar al solicitante, el o los sujetos obligados competentes.

Si los sujetos obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme lo señala el párrafo anterior.

Si transcurrido el plazo señalado en el primer párrafo de este artículo, el sujeto obligado no declina la competencia en los términos establecidos, podrá canalizar la solicitud ante el sujeto obligado competente.

respuesta a la hoy **RECURRENTE**, se acreditó, por una parte, la competencia respecto de lo requerido por parte de la Secretaría de Finanzas y, por otra, la incompetencia de la entonces Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana hoy Secretaría de Seguridad, de conformidad a lo señalado en el artículo 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México²;

- Que en aras de privilegiar el principio constitucional de máxima publicidad, mediante oficio número 202LHA000/DGAS/5469/2017, del 5 de octubre de 2017 (mismo que adjuntó), el Servidor Público Habilitado competente de la Dirección General de Administración y Servicios, informó que después de realizar la búsqueda en sus archivos, no se cuenta con antecedentes sobre acuerdos o convenios celebrados entre el Cuerpo de Guardias de Seguridad Industrial, Bancaria y Comercial del Valle de Toluca y la hoy Secretaría de Seguridad, durante los años 2016 y 2017, considerando dicha periodicidad de conformidad con el Criterio 9/2013 emitido por el IFAI hoy INAI, inserto en párrafos anteriores.
- Que después de realizar una búsqueda exhaustiva, no cuenta con información relacionada con acuerdos, convenios, contratos, similares o análogos, suscritos con el Cuerpo de Guardias de Seguridad Industrial, Bancaria y Comercial del Valle de Toluca, por lo que está materialmente imposibilitado para dar respuesta a lo solicitado, lo que satisface lo señalado en los artículos 12 y 24 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

² Artículo 143.- Las autoridades del Estado sólo tienen las facultades que expresamente les confieren las leyes y otros ordenamientos jurídicos.

Por su parte, **LA RECURRENTE**, indicó en sus manifestaciones al Informe Justificado que, **EL SUJETO OBLIGADO** no acreditó haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información, pues no giró oficio a todas las áreas que le son adscritas, para evidenciar que fue llevada a cabo, y éstas, en su caso, procedieran a remitir la información respectiva.

Ahora bien, en el alcance al Informe Justificado, la Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO**, remitió los siguientes oficios, a efecto de acreditar la búsqueda exhaustiva, en los que se indica en cada uno de ellos, de manera general, que no consta en sus archivos la información requerida:

- 1) 202L40000/UVCSRP/000045/2017, emitido por el Encargado de la Unidad de Vinculación, Comunicación Social y Relaciones Públicas, el 3 de noviembre de 2017;
- 2) 202L003000/UCG/1047/2017, emitido por el Encargado de la Unidad de Control de Gestión, el 1 de noviembre de 2017;
- 3) 202L50000/CS/0841/2017, emitido por el Titular del Centro de Control, Comando, Comunicación, Cómputo y Calidad, el 1 de noviembre de 2017;
- 4) 202L70000/ST/063/2017, emitido por la Secretaría Técnica, el 3 de noviembre de 2017;
- 5) 202LC0000/DGIIP/1828/2017, emitido por el Director General de Inteligencia e Investigación para la Prevención, el 3 de noviembre de 2017;
- 6) 202LD0000/DGSPYT/E-12479/2017, emitido por el Encargado de Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito, el 3 de noviembre de 2017;

Recurso de Revisión: 02272/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Comisión Estatal de
Seguridad Ciudadana
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

- 7) 202L8000/3640/2017, emitido por el Encargado del Despacho de la Coordinación de Estudios y Proyectos Especiales y Enlace con el Centro de Control de Confianza, el 3 de noviembre de 2017;
- 8) 202L300000/UAC/1181/2017, emitido por el Encargado de la Unidad de Análisis Criminal, el 3 de noviembre de 2017;
- 9) 202LG0000/DGAJ/13297/2017, emitido por el Director General de Asuntos Jurídicos, fechado el 3 de octubre de 2017 (sic);
- 10) 202L9000/CA-979/2017, emitido por el Coordinador de Ayudantías, el 3 de noviembre de 2017;
- 11) 202LEA000/DGCRVT/0834/2017, emitido por el Director General de Combate al Robo de Vehículos y Transporte, el 3 de noviembre de 2017;
- 12) 202LI0000/1303/2017, emitido por el Encargado de Despacho de la Dirección General del Centro Estatal de Medidas Cautelares del Estado de México, el 3 de noviembre de 2017;
- 13) UAPE/3471/2017, emitido por el Director General de Prevención y Reinserción Social, el 3 de noviembre de 2017;
- 14) 202LB0000/CGT/2694/2017, emitido por el Coordinador de Grupos Tácticos, el 1 de noviembre de 2017; y
- 15) 202LHA000/DGAS/5469/2017, emitido por el Director General de Administración y Servicios, el 5 de octubre de 2017.

Así, por lo que hace a la información requerida en el inciso a) *supra*, a criterio de esta Ponencia Resolutora, queda sin materia, al acreditarse la búsqueda exhaustiva y

razonable de información, en apego a lo establecido en el artículo 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios³, a través de los oficios remitidos en el Informe Justificado y el alcance al mismo, emitidos por los Servidores Públicos Habilitados competentes adscritos al **SUJETO OBLIGADO**, tales como, el Encargado de la Unidad de Vinculación, Comunicación Social y Relaciones Públicas, el Encargado de la Unidad de Control de Gestión, el Titular del Centro de Control, Comando, Comunicación, Cómputo y Calidad, la Secretaría Técnica, el Director General de Inteligencia e Investigación para la Prevención, el Encargado de Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito, el Encargado del Despacho de la Coordinación de Estudios y Proyectos Especiales y Enlace con el Centro de Control de Confianza, el Encargado de la Unidad de Análisis Criminal, el Director General de Asuntos Jurídicos, el Coordinador de Ayudantías, el Director General de Combate al Robo de Vehículos y Transporte, el Encargado de Despacho de la Dirección General del Centro Estatal de Medidas Cautelares del Estado de México, el Director General de Prevención y Reinserción Social, el Coordinador de Grupos Tácticos y el Director General de Administración y Servicios, en los que refieren en términos generales que, no obra en sus archivos acuerdos y/o convenios y/o contratos y/o similares o análogos celebrados con el Cuerpo de Guardias de Seguridad Industrial, Bancaria y Comercial del Valle de Toluca.

Por su parte, en cuanto a la información relacionada con acuerdos y/o convenios y/o contratos y/o similares o análogos existente entre la Dirección General de Innovación

³ **Artículo 162.** Las unidades de transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Recurso de Revisión: 02272/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Comisión Estatal de
Seguridad Ciudadana
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

de la Secretaría de Finanzas y el Cuerpo de Guardias de Seguridad Industrial, Bancaria y Comercial del Valle de Toluca, señalada en el inciso b), se tiene por satisfecha mediante la orientación que realizó **EL SUJETO OBLIGADO**, a través de su respuesta a la solicitud de información pública reiterada en el Informe Justificado de mérito, al referir que lo solicitado corresponde a la competencia de la Secretaría de Finanzas, puesto que, la Dirección General de Innovación se encuentra adscrita a la Subsecretaría de Administración de dicha Secretaría, aunado al contenido de los preceptos invocados por **EL SUJETO OBLIGADO**, es decir, los artículos 1 fracción 1, 3 fracción IX, 4 y 5 primer párrafo de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, los cuales establecen las facultades de dicha Dirección para celebrar contratos referentes a la adquisición de bienes y servicios, con el objetivo de facilitar el servicio público dentro de la administración pública estatal; asimismo, debe precisarse que, la **Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana** hoy denominada **Secretaría de Seguridad y la Secretaría de Finanzas**, son Sujetos Obligados distintos, que de manera individual deben dar cumplimiento a la normatividad aplicable en la materia, acorde a lo señalado en la fracción III, apartado A), numeral 11 y apartado B), inciso c), numeral 105, del Padrón de Sujetos Obligados en materia de transparencia y acceso a la información pública del Estado de México y Municipios, contenido en el "*Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, aprueba el Padrón de Sujetos Obligados en materia de transparencia y acceso a la información pública del Estado de México y Municipios*", publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el 27 de febrero de 2017, los cuales que se insertan a continuación, para una mejor ilustración:

Recurso de Revisión: 02272/INFOEM/IP/RR/2017
 Sujeto obligado: Comisión Estatal de
 Seguridad Ciudadana
 Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

"ÚNICO. Se aprueba el padrón de Sujetos Obligados en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**PADRÓN DE SUJETOS OBLIGADOS EN MATERIA DE TRANSPARENCIA
 Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y
 MUNICIPIOS**

Los Sujetos Obligados del Estado de México que deben cumplir con la Ley General, la Ley de Transparencia y demás ordenamientos jurídicos de la materia emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y por el propio Instituto, son los siguientes:

...	
III. PODER EJECUTIVO ESTATAL	
...	
A) Administración Pública Centralizada	
...	...
11.	<u>Secretaría de Finanzas</u>
...	...
B) Administración Pública Paraestatal del Poder Ejecutivo Estatal	
...	
c) Órganos desconcentrados	
105.	<u>Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana</u>

(Énfasis añadido)

En esa tesitura, respecto de dicha información, se dejan a salvo los derechos de LA **RECURRENTE**, a efecto de que formule las solicitudes que considere pertinentes, ante el Sujeto Obligado competente.

Así, en atención a las consideraciones analizadas con anterioridad, esta Ponencia Resolutora advierte que, en el presente caso, se actualiza la hipótesis prevista en el artículo 192 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que dispone lo siguiente:

Recurso de Revisión: 02272/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Comisión Estatal de
Seguridad Ciudadana
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

"Artículo 192. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia;

..."

(Énfasis añadido)

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5 párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2 fracción II, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181, 185 fracción I, 186 y 188 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

RESUELVE

PRIMERO. Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, por los motivos y fundamentos señalados en el Considerando **QUINTO** de esta resolución.

SEGUNDO. Notifíquese la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO** para su conocimiento.

TERCERO. Notifíquese a **LA RECURRENTE** la presente resolución, así como el contenido del alcance al Informe Justificado, remitido por **EL SUJETO OBLIGADO**.

CUARTO. Hágase del conocimiento de **LA RECURRENTE**, que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

Recurso de Revisión: 02272/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Comisión Estatal de
Seguridad Ciudadana
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Se dejan a salvo los derechos de la particular a fin de que formule las solicitudes que considere conducentes, ante el Sujeto Obligado competente.

ASÍ LO RESUELVE, POR MAYORÍA DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ EMITIENDO VOTO EN CONTRA CON VOTO DISIDENTE; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ CON AUSENCIA JUSTIFICADA Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EN LA CUADRAGÉSIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL VEINTITRÉS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada Presidenta
(RÚBRICA)

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(RÚBRICA)

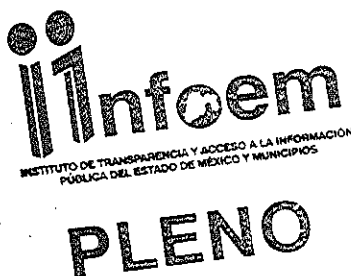
José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(RÚBRICA)

Recurso de Revisión: 02272/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Comisión Estatal de
Seguridad Ciudadana
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Ausencia Justificada
Javier Martínez Cruz
Comisionado

Josefina Román Vergara
Comisionada
(RÚBRICA)

Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno
(RÚBRICA)



Esta hoja corresponde a la resolución de fecha veintitrés de noviembre de dos mil diecisiete, emitida en el recurso de revisión número 02272/INFOEM/IP/RR/2017.

YSM/JMA